

guiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de julio de 1993.

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

RESOLUCION de 19 de julio de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 671/90, interpuesto por Benito Ruiz y Cía, S.L.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 2 de marzo de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 671/90, promovido por Benito Ruiz y Cía, S.L. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora D^a Irene Ollero Robles en la representación acreditada de «Benito Ruiz y Cía, S.L.», contra la Resolución de fecha 31 de enero de 1990, de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía (Rec. 1462/89), que en alzada confirma la de fecha 4 de septiembre de 1989, dictada en Expediente 437/87, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la expresada Consejería, que impuso la sanción de trescientas mil pesetas, en virtud de acta de infracción 1564/86, de 1^a de agosto, cuyos actos administrativos se anulan por no aparecer conforme a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 19 de julio de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 19 de julio de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 814/90, interpuesto por Construcciones Levita SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 14 de junio de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 814/90 promovido por Construcciones Levita, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Con rechazo de la causa de inadmisibilidad propuesta, se estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Compañía Mercantil Levita, S.A., contra la resolución dictada por la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de fecha 6 de febrero de 1990, expediente de referencia SH-489/89, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la resolución sancionadora dictada por la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía en Granada de fecha 16 de octubre de 1989 imponiendo la sanción de cien mil pesetas, declarándola nula por no conforme a derecho, y sin efecto la sanción impuesta; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 19 de julio de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 19 de julio de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 844/90, interpuesto por Construcciones Negro y Torres S.L.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 28 de septiembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 844/90, promovido por Construcciones Negro y Torres, S.L. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por Construcciones Negro y Torres S.L. contra la Resolución dictada en 9 de marzo de 1990 por la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Delegación Provincial de Granada de fecha de 2 de noviembre de 1989, por la que se impuso una sanción de 50.100 Ptas., por la comisión de una falta grave en materia de seguridad del trabajo, declarando nula por no conforme a derecho la resolución recurrida; sin expresa condena en costas.

Sevilla, 19 de julio de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 19 de julio de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1028/90, interpuesto por Juan José Bernabeu Campos, C.B.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 18 de mayo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1028/90, promovido por Juan José Bernabeu Campos, C.B. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. José Bernabeu Campos, D. Eduardo Bernabeu Blanes y D^a Ana María Bernabeu Blanes contra la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de 3 de mayo de 1990, desestimatoria del recurso de alzada contra la Delegación Provincial en Almería de la Consejería de Fomento y Trabajo que en expediente 252/90 impuso a los actores multa de 140.000 pesetas. Anulando dichos actos por no ser conformes a Derecho, sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 19 de julio de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 19 de julio de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1127/90, interpuesto por Simago SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 31 de mayo de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo

núm.1127/90, promovido por Simagó SA., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Desestimar el recurso contencioso-administrativo que el Procurador D. Enrique Alameda Ureña, en nombre y representación de Simago, S.A. el 1 de febrero de 1990 interpuso contra la Resolución del Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de 16 de noviembre de 1989 desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la Resolución del Delegado Provincial de Trabajo de Jaén de 31 de julio de 1989 dictada en el Expte. 137/89 y por la que como autora de una infracción de los artículos 6, 8 y 11 del Real Decreto 1992/84 de 31 de octubre, fue sancionada conforme a los artículos 28.3, 36.1 y 37.4 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, con multa de 500.001 pesetas, cuyos actos administrativos declaramos conformes a derecho. Sin expresa condena en costas.

Sevilla, 19 de julio de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 19 de julio de 1993, de la Secretaria General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1252/90, interpuesto por Construcciones Levita SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 17 de mayo de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1252/90, promovido por Construcciones Levita S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora D^a M^a Paz Calvo Pancorbo en la representación acreditada de Compañía Mercantil «Construcciones Levita, S.A.» contra la Resolución dictada por la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, de fecha 2 de julio de 1990 (Rec. 734/90) desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la de la Delegación Provincial en Almería, de fecha 15 de febrero del mismo año (Expte. 310/89), que había impuesto a la recurrente sanción por un importe total de trescientas mil pesetas, por tres infracciones laborales graves, por aparecer tales actos administrativos conformes a derecho; sin expresa imposición de coste.

Sevilla, 19 de julio de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 19 de julio de 1993, de la Secretaria General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1287/90, interpuesto por Construcciones Negro y Torres SL.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 8 de febrero de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1287/90, promovido por Construcciones Negro y Torres, S.L. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora Doña María Gómez Sánchez en nombre y representación de Construcciones Negro y Torres Sociedad Limitada contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de 3 de julio de 1990 que en alzada confirmó la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de 20 de febrero de 1990 dictada en el Expediente SH-658/89 por la que se le imponía la sanción de cien mil pesetas por aparecer tales actos conformes a Derecho, sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 19 de julio de 1993.-El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 19 de julio de 1993, de la Secretaria General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1540/90, interpuesto por Construcciones Granada Sur, SCA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 13 de octubre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1540/90, promovido por Construcciones Granada Sur, S.C.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por «construcciones Granada Sur, S.C.A.», contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento de la Junta de Andalucía de 3 de septiembre de 1990, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de esa Consejería en Granada, que impuso una sanción de multa de cincuenta mil cien pesetas por infracción de las medidas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, declarando válidas por conformes a derecho las resoluciones recurridas; sin expreso pronunciamiento en las costas.

Sevilla, 19 de julio de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 19 de julio de 1993, de la Secretaria General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4222/90, interpuesta por Puerta Europa SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 12 de abril de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4222/90, promovido por Puerta Europa, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sr. García Paúl, en nombre y representación de Puerta de Europa, S.A., contra resolución de 12 de julio de 1990 del Director General de Trabajo y Seguridad Social, de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, desestimatoria de recurso de alzada interpuesto contra otra dictada por la